



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Rastro Municipal de Tlayacapan.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TLAYACAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2001/07/12
2002/01/02
H. Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan, Morelos.
4160 "Tierra y Libertad"



Se entiende por RASTRO el lugar autorizado para la matanza de animales destinados al consumo público (art. 200, cap. 6 de la Ley General de Salud)

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio y tiene por objeto ejercer un estricto control sobre el funcionamiento y operación del rastro Municipal y proteger la salud del Consumidor.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de este Reglamento compete al Presidente Municipal, Regidor de Servicios Públicos Municipales, Administrador y Veterinario encargado de sanidad, quienes podrán coordinarse con las autoridades Federales y Estatales en lo que compete a su Jurisdicción.

ARTÍCULO 3.- El ayuntamiento vigilará coordinadamente con las autoridades sanitarias y de comercio que se cumplan con las disposiciones legales sobre la materia, en relación con las autorizaciones, pesas, sanidad, precios oficiales y otros.

ARTÍCULO 4.- Son usuarios del Rastro Municipal aquellas personas físicas o morales que realizan actividades de comercio de animales para consumo humano y que cumpliendo con los requisitos legales, adquieren la categoría de permanentes o temporales, con la autorización del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Para obtener licencia de acreditación como usuario del Rastro Municipal, se deberá presentar en la Dirección de Licencias y Reglamentos del municipio solicitud, a la que se le anexaran los documentos de identificación sanitaria y dos fotografías tamaño credencial, y demás requisitos que señale la dependencia antes mencionada.

ARTÍCULO 6.- Para la introducción de Ganado a sacrificio en el Rastro Municipal, el usuario deberá cumplir con las siguientes normas:

- Registrar debidamente su ganado, mostrando documentos que acrediten la legítima procedencia del mismo y conservar las boletas de registro que se le expidan, manifestando la fecha en el que el Ganado será sacrificado.
- Acreditar su condición de usuario y someterse a la revisión de vehículos de transporte



- Cumplir con las sanciones que se le impongan por infracciones a este Reglamento y demás leyes aplicables;
- Permitir las visitas de inspección que practique el Ayuntamiento a través del medico veterinario en términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal así como el Regidor de Servicios Públicos Municipales Podrá cambiar al personal que no cumpla con su obligaciones y que atente contra el buen funcionamiento del Rastro Municipal.

ARTICULO 8.- Los usuarios deberán acatar las disposiciones del administrador y no podrán en ningún momento alterar el orden de las operaciones y los servicios.

ARTÍCULO 9.- El encargado de la matanza deberá entregar en el día y hora señalados en el trabajo conferido.

ARTÍCULO 10.- La percepción económica por derecho de degüello la solicitara el administrador del rastro al contribuyente y aquel deberá entregar directamente a la tesorera del Ayuntamiento el monto recabado semanalmente y estarán avaladas por el respectivo recibo.

ARTÍCULO 11.- Tanto el Administrador del Rastro como el Medico veterinario deberá reunir un informe mensual de sus actividades realizadas durante este periodo

ARTÍCULO 12.- Sin excepción de persona NADIE DEBERA SACRIFICAR ANIMALES EN SU PROPIO DOMICILIO, cuando las carnes sean destinadas al consumo público o salvo el caso que se trate de caprinos. ovicaprinos y aves en los casos en que la carne y demás productos se destinen al consumo familiar la autoridad municipal concederá permiso para el sacrificio del ganado menor en el domicilio bajo la condición de que el animal y sus carnes sean verificados por la autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 13.- La confrontación es responsabilidad del administrador y será este quien conjuntamente con el jefe de matanza y directiva de la unión decidirá si admite sacrificar algún animal cuya confrontación sea extemporánea.



ARTÍCULO 14.- Solo las personas autorizadas podrán sacrificar animales en el rastro municipal.

ARTÍCULO 15.- En el caso del artículo el usuario del servicio deberá aportar el importe correspondiente por pago de degüello.

ARTÍCULO 16.- Quien sacrifique fuera de este municipio y trate de comercializar su producto en este Municipio deberá, si es ganado mayor, resellar dicho producto con el Médico Veterinario encargado de Sanidad y deberá pagar por la introducción, misma obligación asumirán los introductores de barbacoa procedente de otro Municipio o Estado.

ARTÍCULO 17.- La Inspección sanitaria estará a cargo de un médico veterinario titulado y nadie podrá intervenir en su actuación dentro de su área de trabajo así como los dictámenes que emita.

ARTÍCULO 18.- La inspección sanitaria abarca mediante normas generales, la inspección de animales, carnes, vehículos establecimientos y control de normas sanitarias internas. No se admitirá la entrada a animales muertos o postrados excepto aquellos animales que sufrieron fracturas traumáticas (golpes u otra lesión no contagiosa).

ARTÍCULO 19.- Todos los animales deberán ser examinados en pie y en canal por el médico veterinario antes de pasar al sacrificio en cual señalará que carne, puede dedicarse a la venta pública que serán reportados los que presenten síntomas de enfermedad (ARTÍCULO 201, cap.6, Ley General de Salud).

ARTÍCULO 20.- Ningún usuario podrá oponerse a que sus animales sean separados para su observación.

ARTÍCULO 21.- Los usuarios permanentes tendrán la obligación de registrarse ante la administración del rastro, misma que les expedirá credenciales para el control de la matanza.



ARTÍCULO 22.- Los usuarios que tengan domicilio fuera de esta jurisdicción municipal podrán gozar del servicio permanente previa autorización del Presidente Municipal o Regidor de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 23.- El usuario que no cubra el importe del servicio correspondiente será sancionado con la detención de su producto.

ARTÍCULO 24.- El usuario que introduzca animales al rastro municipal deberá exigir el documento de recepción ya que el rastro no se hace cargo en caso de pérdidas.

ARTÍCULO 25.- Quienes hagan uso de las instalaciones tendrán las mismas obligaciones tratándose de locales foráneos entendiéndose por locales quienes viven en esta jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 26.- Por parte del grupo de matanceros será responsabilidad de estos la reparación del desperfecto de alguna herramienta destinada para el sacrificio.

ARTÍCULO 27.- La identificación y recepción de los animales destinados a sacrificar será única y exclusivamente del administrador.

ARTÍCULO 28.- El horario de recepción será convencional entre administrador introductores y matanceros y deberá tener un riguroso orden de confrontación (ARTÍCULO 213).

ARTÍCULO 29.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal de igual o menor rango que el presente. Y que hayan sido dictadas con anterioridad a la vigencia del mismo y que se contrapongan a este reglamento.

ARTÍCULO 31.- El encargado del rastro municipal tiene la obligación de abrir puntualmente las instalaciones, entregar el equipo necesario para el sacrificio, recibir los documentos de cada animal así; como reportar al Médico veterinario



responsable de cualquier anomalía de parte de los usuarios.

ARTÍCULO 32.- Los animales que ingresen al rastro después de la hora de sacrificio permanecerán dentro del rastro hasta el día siguiente para su sacrificio y será en primer orden.

ARTÍCULO 33.- Los usuarios deberán pedir y entregar el material que ocupen además de limpiar y desinfectar las instalaciones y el material utilizado antes y después del sacrificio.

ARTÍCULO 34.- Sacrificio humanitario (insensibilización de el animal).

ARTÍCULO 35.- Se establecerá un programa de desinfección cada mes a las instalaciones.

ARTÍCULO 36.- No se permitirá la entrada al rastro con bebidas alcohólicas ni en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 37.- El horario permitido para sacrificio de animales en general, será de 5:00 A. M. A 10:00 Y DE 4:00 A 8:00 P. M.

ARTÍCULO 38.- En el caso de que el medico veterinario una vez verificado que el animal o producto no es apto para el consumo humano, se hará una valoración y así proporcionar un apoyo económico a la persona afectada.

ARTÍCULO 39.- El administrador debe mostrar en todo momento una conducta de respeto hacia los usuarios del rastro.

ARTÍCULO 40.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal y el Regidor de Servicios Públicos Municipales y en su caso se aplicaran las Leyes correspondientes; Ley de Salud del Estado, Ley Ganadera, Ley de Ecología.

Dado a los 12 Días del Mes de Julio del 2001 en el Salón de Cabildos del H.



Ayuntamiento de Tlayacapan Morelos.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ANACLETO PEDRAZA FLORES
SINDICO PROCURADOR
C. ABEL PÉREZ RAMÍREZ
REGIDOR DE HACIENDA Y P.
LIC. ERASMO SANTAMARIA PEDRAZA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
ING. ARQ. SATURNINO NAVARRETE ALARCÓN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
C. NORBERTO FLORES AGUILAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA PATRICIA GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICAS**